

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 1 de 3

RESOLUCION No. 010 de 2022
(diciembre 31 de 2022)

**POR LA CUAL SE COMPENSA EN DINERO LAS VACACIONES CAUSADAS NO
DISFRUTADAS Y LA PRIMA DE VACACIONES A CARLOS ANGEL MEJIA
CRISTANCHO, GERENTE DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.**

El GERENTE DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.
 En uso de sus atribuciones Legales, y,

CONSIDERANDO:

1. Que CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.103.365.048 expedida en Ocamonte, y quien en la actualidad se desempeña como Gerente, solicita se le compensen el periodo de vacaciones a que tiene derecho, por los servicios prestados en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte ESPOCAM S.A.- E.S.P. desde el 13 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, cuya asignación básica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.615.701).
2. Que a partir de la expedición del decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial. "Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

3. Que, con el fin de evitar perjuicios en la prestación del servicio, dado que la entidad no cuenta con funcionarios que puedan suplir la necesidad, se autoriza la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, se considera pertinente la compensación de estas en dinero según las voces del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 2 de 3

4. Que de conformidad con la normatividad vigente en materia de régimen prestacional de servidores públicos, Decreto Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978, los funcionarios públicos tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, o que se le reconozca el pago de Indemnización de Vacaciones a razón del servicio, se hace necesario compensar en dinero las vacaciones para evitar perjuicios en el servicio.
5. Que el literal a) del artículo 20 del decreto 1045 de 1978 autoriza la compensación de vacaciones en dinero, para evitar perjuicios en el servicio público, y el artículo 29 del mismo decreto establece que... "La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorice el pago de vacaciones en dinero".
6. Que teniendo en cuenta que una de las prestaciones de obligatorio reconocimiento para los funcionarios públicos es la prima de vacaciones, la cual debe reconocerse y concederse a los funcionarios pagándose quince (15) días de salario, prestación que presupuestalmente fue habilitada. dada las necesidades del servicio, se considera pertinente la compensación de estas en dinero según las voces del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.
7. Que de acuerdo a lo anterior el funcionario CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO tiene derecho a la indemnización de vacaciones y prima de vacaciones, conforme a la siguiente liquidación:
 - **Indemnización de Vacaciones** equivalente a quince días de salario por año.
 - **Prima de Vacaciones** equivalente a quince días de salario, por año.
 - **Bonificación de servicios prestados:** equivalente al 50% del salario

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Compensar en dinero el periodo de vacaciones correspondiente a un año de servicios laborales prestados por el funcionario, comprendidos desde el 13 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, su correspondiente prima vacacional e indemnización de vacaciones a CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.365.048 expedida en Ocamonte, de acuerdo a la parte motivo de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO, quien viene desempeñando el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte ESPOCAM S.A. E.S.P. la suma de TRES MILLON TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.032.335) por concepto de: Indemnización de Vacaciones, Prima de Vacaciones y bonificación por servicios prestados correspondiente al periodo laborado.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A. E.S.P. NIT 900.370.026-2		
	RESOLUCION		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 3 de 3

ARTICULO TERCERO: La suma anterior se imputara así de acuerdo al Presupuesto de la vigencia 2022 Prima de Vacaciones, la suma de ochocientos setenta y ocho mil ochenta y seis Pesos M/cte. (\$878.086), Indemnización de Vacaciones, la suma de un millón trescientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos M/cte. (\$1.346.398) y ochocientos siete mil ochocientos cincuenta y un pesos M/cte. (\$807.851)

NOMBRE	CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO		
CARGO	GERENTE		
INGRESO	Enero 13 de 2022		
RETIRO	Diciembre 31 de 2022		
SALARIO MENSUAL PROMEDIO	\$1,615,701.00		
AUXILIO ALIMENTACION	\$ 67,824.00		
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ -		
TOTAL DEVENGADO	\$1,683,525.00		
DIAS TRABAJADOS	347		
PRIMA DE VACACIONES			
BASE		1,683,525	
DOCEAVA PRIMA SERVICIOS		72,647	
DOCEAVA BONIFICACION SER. PRESTADOS		-	
TOTAL BASE		1,756,172	
LIQUIDACION PRIMA VACACIONES		1,756,172	878,086.00
	2/360*	360	
INDEMNIZACION VACACIONES			
BASE		1,756,172	
LIQUIDACION VACACIONES		1,756,172	1,346,398.00
	30 / 360*	360	
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS			
BASE		1,615,701	
LIQUIDACION BONIFICACION		1,615,701	807,851.00
	360*	360	

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, conforme al Código Contencioso Administrativo, siendo el acto de enteramiento por medio de la entrega de una copia de este acto.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Ocamonte, Santander a los treinta y un (31) días del mes de diciembre dos mil veintidós (2022)


CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO
 Gerente ESPOCAM S.A.-E.S.P.